PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRESIDENCIA

REFERENCIA: OF. CIRCULAR N° 056-2013-GG-PJ. (CORRELATIVO N° 398791)

Trujillo, diez de octubre

Del año dos mil trece.-

DADO CUENTA con el oficio circular de la referencia, mediante el cual, el Gerente General (e) del Poder Judicial, Dr. Erick David Uriarte Lozada, hace de conocimiento la **Resolución Administrativa N° 276-2011-P-PJ** sobre el pago de pericias penales; a fin que se difunda entre los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte y que conocen de procesos penales complejos. ***En tal virtud,*** estando a la naturaleza de lo informado y por indicación expresa del Señor Presidente de esta Corte Superior de Justicia, se dispone: **TÉNGASE PRESENTE** y **A CONOCIMIENTO** de los magistrados y personal jurisdiccional de la especialidad penal y de la Coordinadora del Registro Distrital Judicial, vía correo institucional groupwise, para su debido cumplimiento.

Juan Pablo Espinoza Mendocilla
SECRETARIO DEL PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de La Libertad

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Gerencia General

CORRELATIVO
N° 398791

UNIDAD EJECUTORA 004
Corte Superior de Justicia de La Libertad
TRAMITE DOCUMENTARIO
09 OCT 2013
RECIBIDO
Hora: 9:32 Firma:
Folios:

Lima, 03 OCT. 2013

OFICIO CIRCULAR N°. 056 - 2013-GG-PJ

Señores
Presidentes de Cortes Superiores de Justicia
de la República
Presente.-

Asunto ; R. A. N°. 276-2011-P-PJ - Pago de Pericias Penales

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, a fin de difundir los alcances de la Resolución Administrativa N°. 276-2011-P-PJ, entre los diversos Órganos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia que ustedes dignamente presiden y que conocen de procesos penales complejos vinculados a los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Terrorismo, Delitos Contra el Orden Monetario y Financiero, Delitos Contra la Administración Pública, Delitos Tributarios y Aduaneros.

Al respecto, resulta necesario precisar que previa designación de Peritos Penales Especiales Penales que se encuentren dentro o fuera del REPEJ, soliciten la atención de sus pericias a través del Cuerpo de Peritos Penales Especiales; y, sólo si su pedido no es aceptado, se puede seguir con el trámite regular de designación y con el pago de los honorarios correspondientes que son cubiertos por el 8% del fondo del REPEJ.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,

Dr. ERICK DAVID URIARTE LOZADA
Gerente General (e)
PODER JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de La Libertad
SECRETARIA GENERAL
MESA DE PARTES
09 OCT. 2013
Ingreso:
Hora: 08:31am
Recibido por:

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 276 -2011-P-PJ

Lima, **26 de julio de 2011**

VISTOS:

La necesidad de contar con un Cuerpo de Peritos Judiciales en materia penal para la atención de pericias complejas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el perito es un órgano de auxilio judicial que debe ser designado para la explicación y mejor comprensión de algún hecho cuando se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artistica o de experiencia calificada.

SEGUNDO: Que en la actualidad el sistema de pericias del Poder Judicial se encuentra regulado, fundamentalmente, en la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ que aprueba el Reglamento de Peritos Judiciales (REPEJ).

TERCERO: Que existe un trato diferenciado en el sistema pericial según la materia, siendo que, por ejemplo, en el ámbito civil, conforme el artículo 271 del Código Procesal Civil, se debe abonar honorarios por la parte que ofrece la pericia, y si es ordenada de oficio, ésta se cubre de manera proporcional por las partes.

CUARTO: Que, sin embargo, en materia penal no suele abonarse honorarios alguno a los peritos, ni por la partes ni por el Poder Judicial, de suerte que se ha determinado que los peritos inscritos en el REPEJ deben cooperar con el sistema de justicia, en aplicación del artículo 23° de la mencionada Resolución Administrativa 351-98-SE-T-CME-P-PJ, que estableció que la elaboración de Informes Periciales gratuitos serán considerados como méritos y anotados en el Registro de Peritos Judiciales.

QUINTO: Que, no obstante ello, existen los llamados "Peritajes extraordinarios en procesos penales", dispuesto por el mismo artículo 23° de la Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ, desarrollados por la Resolución Administrativa de la Gerencia General N° 219-2007-GG-PJ, que aprueba la directiva para el "Procedimiento para el pago de Peritajes Extraordinarios en Procesos Penales". En virtud de estas normas existe un fondo

del 8% de los honorarios netos del Perito del REPEJ que se destinarán para el REPEJ y para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales.

SEXTO: Que es preciso superar las actuales dificultades existentes en la aplicación de las llamadas "pericias extraordinarias penales", las cuales buscan atender aquellos peritajes que por su complejidad deban ser realizados por especialistas que no se encuentran registrados en el REPEJ, dado que no sólo no se cubren los requerimientos que actualmente se producen sino que las pericias penales en estos casos vienen siendo efectuadas por peritos externos al REPEJ, situación que dificulta su adecuado control.

SÉPTIMO: Que es de señalar que las pericias penales gratuitas que atienden los peritos del REPEJ pueden ser afectadas respecto a su objetividad y validez científico – técnico y de sus conclusiones, dado que el sistema estructurado podría incentivar la comisión de irregularidades u omisiones que es necesario evitar.

OCTAVO: Que se evidencia así la necesidad de crear dentro del Poder Judicial un Cuerpo de Peritos Especiales adscrito a la Presidencia del Poder Judicial que pueda enfrentar con probidad, conocimientos y técnica apropiada, las pericias que sean necesarias en casos sensibles derivados de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, delitos contra el orden financiero y monetario, delitos contra la administración pública, delitos tributarios y aduaneros.

NOVENO: Que el Cuerpo de Peritos Especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 273° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, debe reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figura en la nómina de las instituciones representativas de cada profesión.

Por tales fundamentos; en uso de las facultades establecidas en el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase el Cuerpo de Peritos Penales Especiales para la atención de las pericias complejas en materia penal que requiera una atención urgente y especializada.

CSC/dkc

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Cuerpo de Peritos Penales Especiales depende de la Presidencia del Poder Judicial, bajo la coordinación de la Jefatura del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, y ejerce funciones en donde se determine su necesidad como equipo técnico de auxilio judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Son funciones del Cuerpo de Peritos Penales Especiales:

a) Asumir bajo responsabilidad la tarea pericial dispuesta por el órgano jurisdiccional correspondiente, conforme a las competencias por materia determinadas en la presente resolución, y de acuerdo a lo que disponga la Presidencia del Poder Judicial en relación a la complejidad y especialidad de la pericia requerida;
b) Atender las pericias dentro de los plazos establecidos;
c) Entregar personalmente sus dictámenes al Juez, cumpliendo así con lo establecido en las normas procesales penales;
d) Prestar juramento o promesa de decir la verdad, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento;
e) Considerar en sus pericias los presupuestos y los estudios requeridos y dispuestos en las normas procesales;
f) Absolver el examen pericial:
g) Las demás que determine la ley, los reglamentos y las directivas de las resoluciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Cuerpo de Peritos Penales Especiales está conformado por los peritos que determine la Presidencia, los cuales serán seleccionados por concurso público considerando sus méritos y solvencia moral, para así garantizar su idoneidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Las pericias a cargo del Cuerpo de Peritos Penales Especiales atienden, si así lo dispone la Presidencia del Poder Judicial, procesos penales complejos vinculados a los delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, terrorismo, delitos contra el orden financiero y monetario, delitos contra la administración pública, delitos tributarios y aduaneros.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de la competencia del Cuerpo de Peritos Penales Especiales, el órgano jurisdiccional correspondiente oficiará a la Presidencia del Poder Judicial, a fin de determinar la procedencia de atención del pedido en función a la carga y variables de complejidad de la pericia.

CSC/dkc

Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Autorízase a los Presidentes de las Cortes Superiores que no hayan actualizado el Registro de Peritos Judiciales para el ejercicio 2011, a iniciar el proceso de evaluación y selección de los peritos en el término de 15 días de publicada la presente resolución.

SEGUNDA.- La Gerencia General elevará a la Presidencia un Informe sobre la idoneidad de los sistemas de selección aleatoria de peritos del REPEJ a nivel nacional y formulará los correctivos necesarios de ser el caso.

TERCERA.- Créase la Comisión de Selección del Cuerpo de Peritos Penales Especiales, la cual estará conformada por 3 personalidades de reconocida probidad y competencia, que designará la Presidencia del Poder Judicial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente